

NUEVOS COMENTARIOS DE ANTENA 3 AL PROYECTO DE COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE AYUDAS ESTATALES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN

8 de mayo de 2009

Introducción

El sector de la televisión terrestre en España ha experimentado una gran convulsión en los últimos tres años. La decisión del Gobierno de autorizar que el anterior canal de pago, Canal +, pudiera sumarse a la oferta de canales de ámbito estatal en abierto, y la de otorgar una nueva licencia analógica y digital en ese mismo ámbito a La Sexta, unido a la puesta en marcha del auténtico proceso de transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), hizo que, en los primeros meses de 2005, el número de canales terrestres de ámbito nacional que emiten su programación en abierto y se financian con cargo a la publicidad pasara de 4 a 20 (de los que 5 son de la pública TVE). Evidentemente, la multiplicación de la oferta no conllevó un incremento de la tarta publicitaria, sino que ésta hubo de ser repartida entre más, y con menor eficacia debido a la fragmentación de la audiencia.

En ese marco, la crisis económico-financiera actual, que está repercutiendo en mayor o menor medida en todos los ámbitos empresariales, ha impactado muy gravemente en el sector de los medios de comunicación en general y en la televisión en particular. La inversión publicitaria descendió un 11% en el ejercicio 2008, reducción que ha alcanzado el 28% en el primer trimestre de 2009 en relación con el mismo período del año anterior. Las previsiones para el inmediato futuro no parecen ser mejores, sobre todo si se tiene en cuenta que la televisión se ha visto forzada a bajar mucho el precio de venta de sus espacios publicitarios –por tres razones: el descenso de anunciantes y de inversión publicitaria, la disminución de la eficacia de la emisión publicitaria en un mercado tan fragmentado, y la drástica reducción por TVE de sus precios publicitarios, a pesar de ser TVE1 la cadena líder de audiencia- lo que hace augurar que, aun cuando el mercado comience su recuperación y la inversión publicitaria aumente, el nivel de ingresos de los operadores continuarán mermados durante mucho tiempo ya que el mercado no acepta incrementos sensibles en los precios.

No incluimos aquí, por no alargar estos comentarios, el análisis de la influencia –aunque es mucha- que las decenas de canales autonómicos o regionales, públicos en la práctica totalidad, y los centenares de emisoras de televisión local, tienen en la crisis del sector, por su colaboración en la fragmentación de la audiencia, y la captación de buena parte de los recursos publicitarios.

Todo apunta, pues, a que la situación del sector se agravará a corto plazo y que muchas de los operadores de televisión precisarán de grandes sacrificios en sus estructuras para tratar de conseguir su supervivencia.

En este sentido, el Gobierno español ha comenzado a adoptar algunas medidas que permitan la recuperación al menos parcial de un modelo de televisión sostenible, y a ello responde el Real decreto-ley 1/2009, que pone las bases para que las compañías privadas titulares de cadenas estatales puedan realizar fusiones o concentraciones entre ellas y minorar así el número de competidores, exigiendo que, en todo caso, se garantice un mínimo de tres operadores privados de ámbito estatal. Se fomenta la emulación del panorama anterior a las decisiones de finales de 2005, pero, a la vez, se mantiene la previsión de que la televisión pública estatal disponga de 8 nuevos canales a partir de abril de 2010, cuando se produzca, según lo previsto, el apagado analógico en España.

Otra gran medida encaminada a facilitar el saneamiento del sector televisivo es la recientemente anunciada por el Gobierno, según la cual TVE dejará de participar en el mercado publicitario a partir del próximo mes de septiembre, para pasar a ser financiada con ayudas públicas – subvenciones con cargo al Presupuesto del Estado y destino a sus arcas de los actuales cánones que pagan los operadores privados por el uso del espectro radioeléctrico- y privadas –canon del 3% de los ingresos de los operadores privados de televisión y del 0,9% de los de las operadoras de telecomunicaciones que difunden contenidos audiovisuales-. Tal medida ha sido acogida con regocijo por el sector privado, si bien consideran que algunos extremos de la misma deberán ser pulidos en la tramitación parlamentaria de la ley, concretamente los referidos a los límites que deben imponerse a TVE en cuanto a la adquisición de contenidos que no se consideran de servicio público. A estos efectos, es fundamental que desde la Unión Europea se establezcan criterios claros y objetivos para la determinación de los mismos.

El Proyecto de Comunicación

Es indudable que el futuro de la radiodifusión se encuentra condicionado por las políticas que puedan desarrollarse en momentos como el presente. Por ello, pensamos que el Proyecto de Comunicación de la Comisión podría haberse desvelado como uno de los instrumentos revisionistas más importantes del momento, abriendo una importante predisposición para la imperiosa adaptación del sector. Pero lo cierto es que no resulta más que un tímido esfuerzo. Una vez más, el texto presentado evita profundizar en los mayores problemas encontrados en los ordenamientos jurídicos nacionales: (i) la defectuosa aplicación de la normativa sobre ayudas estatales en los servicios públicos de radiodifusión y (ii) su interpretación subjetiva; causas ambas de una profunda inseguridad jurídica y de graves distorsiones en la competencia de los mercados.

Concreción en la definición del servicio público de radiodifusión y en la misión encomendada (P.37-56)

“La definición de misión de servicio público por los Estados miembros debe ser tan exacta como sea posible” (P.45). El extenso margen del que gozan los Estados miembros para definir el servicio público de radiodifusión, así como para determinar la misión que les es encomendada en cada uno de los territorios en los que está presente, ha originado importantes distorsiones en su regulación –especialmente, por la inexactitud de tal cometido- cuyas consecuencias nos llevan a plantear una mayor intervención europea en el control de la normativa nacional al efecto.

Dicha intervención resulta especialmente ineludible en aquellos Estados miembros en los que la ordenación del servicio público de radiodifusión es poco rigurosa como consecuencia de la falta de concreción en su definición, así como de la indeterminación de los objetivos específicos que comportan su gestión (se entiende, ausencia de un nivel de detalle suficiente para que pueda ser convenientemente valorada su ejecución por órganos independientes sin el uso de otros parámetros externos). Siendo ambos los pilares esenciales sobre los que se apoya la justificación de su propia existencia, las actividades que ha de realizar en beneficio del interés general, la financiación de éstas, y su control, requieren un tratamiento acorde en importancia y rigor por parte de la Comisión.

Actualmente, como hemos comentado anteriormente, el planteamiento regulatorio presenta un inseguro bucle: mientras corresponde a la Comisión, en su calidad de garante del Tratado, verificar el cumplimiento de los criterios relativos a la definición, misión y proporcionalidad, el control de todo ello se limita a la superficialidad que supone la apreciación de errores manifiestos. La apreciación de errores manifiestos en la definición o en la misión encomendada resulta excesivamente restringida, especialmente, en aquellos Estados miembros en los que el

control de lo dispuesto no se lleva a cabo, o dónde la dependencia de quien evalúa impide conocer de forma transparente su impacto en el interés común, en las condiciones del comercio, y en la competencia en el seno de la Comunidad.

Cabe ahora preguntarse si podría resultar adecuado un examen de concreción europeo sobre la definición del servicio público de radiodifusión y la misión encomendada como garantía para su mejor funcionamiento. No solo debemos apelar a la responsabilidad de los Estados miembros, sino a la que comparte la Comisión (P.96).

Dimensión del servicio público de radiodifusión (P.14-15)

Habiendo sido superadas las situaciones monopolistas de la radiodifusión, teniendo en cuenta su obligada convivencia con los operadores privados, y estando suficientemente cubiertas, por una multiplicidad de operadores privados que operan en diferentes plataformas, muchas de las necesidades sociales que justificaron la existencia del servicio público, puede hablarse hoy, a grandes rasgos, de la existencia de un considerable pluralismo en el sector.

Atendiendo a esta realidad y a los avances tecnológicos que han posibilitado el acceso generalizado a una dilatada cantidad de contenidos y servicios, se hace necesario dar un nuevo paso en la regulación que favorezca que el desarrollo de los servicios públicos de radiodifusión pública se adecuen al contexto actual y que adquieran renovados compromisos con la sociedad. Fundamentalmente, dichos compromisos tendrían que ser orientados en dos planos diferentes:

- (i) Procurar la máxima rentabilidad social con la menor carga económica para los contribuyente posible (responsabilidad y eficiencia en la inversión de los recursos), especialmente, teniendo en cuenta la situación de crisis económico-financiera que padecemos y la mesura en la difusión de canales/programas que son difundidos para dar satisfacción al servicio público comprometido. No entendemos de común interés “mantener una pluralidad equilibrada de la oferta de medios públicos y privados” (P.16). Por sistema, creemos que solo es de recibo aceptar el mantenimiento de una pluralidad en la oferta en la que se integren medios públicos y privados, y que el mencionado equilibrio en la Comunicación nunca ha de suponer tantos programas públicos como privados en la oferta.
- (ii) Perseguir su verdadera vocación de servicio público a satisfacción del interés general, apartándose de los contenidos propios de las televisiones comerciales (suponiendo una oferta complementaria de éstas) y, en general, de todos aquellos que no contengan un valor público añadido o de especial calidad que los eleve más allá del mero entretenimiento. La programación de servicio público ha de suponer un valor añadido para los ciudadanos o destacar por su calidad en relación con el resto de la oferta audiovisual existente, y ambas cualidades deben tener una preeminencia en el total de la programación y, especialmente, en las franjas de prime-time, cuando hay más consumo de televisión. De otro modo, la oferta audiovisual para la mayoría de los ciudadanos, contribuyentes y usuarios en general seguirá siendo eminentemente comercial, sin distinguirse apenas la radiodifusión pública de lo ofrecido por los operadores privados.

La medición de estas cualidades no resulta pacífica. Por ello, siendo conscientes de que la “calidad” de los contenidos es un concepto jurídico indeterminado, la noción subjetiva de la misma aplicada al servicio público radiodifusión ha de ser convenientemente acotada mediante la fijación de una serie de criterios cuantitativos mínimos, que doten de cierta objetividad a su evaluación. Siendo subjetiva la apreciación del valor añadido o de la calidad, y dado el hecho de que no siempre es realizado por autoridad independiente y ajena a la gestión del servicio público

cuestionado, resulta de gran importancia la tutela de las instancias europeas al respecto y sus decisiones podrían ofrecer una destacable labor de ilustración o, en su defecto, la cooperación de la Unión Europea con los reguladores nacionales puede evitar las distorsiones de criterio y asegurar que la contribución de los ciudadanos se destina a satisfacer de la mejor forma posible el interés general (P.53).

Si bien es legítimo que la radiodifusión pública haga lo posible para llegar a una amplia audiencia, la misma no ha de relegar a un segundo plano su vocación de servicio público en favor de la contratación publicitaria.

Tampoco se debe descuidar a las minorías de todo orden (por edad, sexo, formación cultural...) ni a las situaciones marginales, puesto que todos estos ciudadanos también contribuyen al sostenimiento de dicho servicio o forman parte de la realidad social. Por ello, creemos que en la revisión de la Comunicación se debe recoger la obligación de atender de forma proporcional y suficiente a las mencionadas minorías en las actividades, programación y contenidos por el servicio público, aunque ello signifique reducir las expectativas de audiencia potencial.

Separación de las actividades de servicio público de las meramente comerciales

No podemos admitir la siguiente afirmación: "los Estados miembros pueden considerar que el conjunto de la programación de un organismo de radiodifusión entra dentro de la misión de servicio público" (P.65). Teniendo en cuenta que, en opinión de la Comisión, "el concepto de cultura debe aplicarse al contenido y naturaleza del producto, no al medio o a su distribución en sí" (P.34), queremos poner de manifiesto analógicamente que no todo lo emitido por los entes de radiodifusión pública puede ser considerado servicio público por definición, tal y como ocurre en algunas legislaciones de los Estados miembros, como por ejemplo, en España, en las que la práctica totalidad de las formas de entretenimiento (por más estrictamente comerciales que sean) caben en la satisfacción de las "necesidades democráticas, sociales y culturales" de nuestra sociedad. Es sin duda un error cuyo imprescindible remiendo no atentaría de ninguna manera contra la "independencia editorial de los organismos públicos de radiodifusión" (P.47), como se afirma en la Comunicación. Esa independencia editorial sólo la pierden cuando sus normas de financiación, funcionamiento, gestión y control no están suficientemente separadas de los gobiernos.

Creemos necesaria una cooperación más cercana de la Comisión con los Estados miembros que profundice de forma independiente en la configuración de criterios simples e inequívocos (P.46) para la separación de las actividades de servicio público de las meramente comerciales, ya que pensamos que tal separación no debe ser en ningún caso discrecional. Se requieren unos patrones uniformes en todos los Estados miembros, capaces de establecer una adecuada separación entre ambas actividades, que doten al sector de unas reglas homogéneas eficaces en el marco europeo y le otorguen cierta estabilidad.

La intervención de la Comisión, limitada a los errores manifiestos, resulta meramente superficial y a todas luces insuficiente, pues no resuelve los problemas derivados de la interpretación subjetiva que de dicha separación hacen los Gobiernos y las propias entidades gestoras de la radiotelevisión pública, especialmente en aquellos países en los que, como es el caso de España, no existe un regulador independiente que atienda a la evaluación del verdadero cumplimiento del servicio público y a su calidad.

Sin perjuicio de ello, defendemos que la ausencia de valor añadido o de la debida calidad en la programación dedicada a servicio público ha de ser ampliamente considerada como error manifiesto, con independencia de que se hayan causado o no con ello "falseamientos desproporcionados de la competencia y el comercio transfronterizo" (P.48), ya que la distorsión

se produce en un momento anterior, cuando no existe una verdadera separación entre las actividades de servicio público del resto, que son, por extensión, comerciales.

Proporcionalidad entre la financiación pública y el servicio público efectivamente prestado, y separación contable

A tenor del Protocolo de Ámsterdam, “Las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se entenderán sin perjuicio de la facultad de los Estados miembros de financiar el servicio público de radiodifusión en la medida en que la financiación se conceda a los organismos de radiodifusión para llevar a cabo la función de servicio público tal y como haya sido atribuida, definida y organizada por cada Estado miembro (...)”, por lo que la financiación pública deberá ser destinada exclusivamente a las actividades de servicio público o, lo que es lo mismo, la financiación y su cuantía dependen directamente de la definición, la misión y las actividades de servicio público determinadas por cada Estado miembro, por lo que es esencial para poder evaluar la proporcionalidad de la financiación pública que, previa y convenientemente, se hayan determinado tales premisas por el legislador o regulador con la mayor concreción (P.60-61). De lo contrario, como sucede en algunos sistemas normativos poco rigurosos, la sobre-compensación genera distorsiones en la competencia que pueden tener muy graves consecuencias. Por ello, insistimos en la importancia de una intervención europea determinante de inicio y con seguimiento suficiente en cuanto al desarrollo y aplicación, al objeto de depurar las carencias normativas nacionales, de forma que se controle debidamente que “el importe de la compensación pública no supere los costes netos de la misión de servicio público” (P.71).

Aceptando que la compensación por servicio público resulta una distorsión competitiva justificada por razones de interés general –aunque entendemos que no se trata de un principio axiomático-, es necesario adoptar cautelas suficientes para evitar que afecte negativamente a las condiciones del comercio o suponga una barrera de entrada para el sector privado. Especialmente, la separación efectiva de las cuentas se desvela como uno de los asuntos fundamentales cuando es posible la prestación de actividades de servicio público junto con actividades comerciales, ya que de ningún modo se debe permitir que la financiación pública sea utilizada para la adquisición de contenidos comerciales (subvención cruzada) y la adquisición de derechos premium (derechos sobre deportes de gran interés comercial como el fútbol de élite, o sobre blockbusters de cine americano para su emisión en directo) en detrimento de la competencia y del propio mercado (P.59).

Es indispensable que las actividades de servicio público y las comerciales sean diferenciadas en la estructura de gestión de los radiodifusores públicos (P.69).

La posibilidad de establecer reservas derivadas del exceso de financiación para cubrir el presupuesto siguiente o las contingencias futuras resulta un buen argumento cuando son bien aplicadas para la cobertura de nuevos gastos derivados de actividades de servicio público (P.73-76). Cuando no está contablemente justificado la imputación de un gasto contra reservas, o éstas son aplicadas a actividades comerciales, el presupuesto del ente de radiodifusión pública debería quedar reducido proporcionalmente. De otro modo, las reservas aumentan las distorsiones en la competencia. Por ello, si los organismos reguladores no son capaces de obtener la transparencia requerida para llevar a cabo un control efectivo de su destino, es preferible que no se permitan.

Parece claro que la prestación de servicios remunerados (servicios de pago) por los radiodifusores públicos afectaría negativamente a la universalidad del servicio y que tendría efectos negativos para el desarrollo de nuevos modelos empresariales. Entendemos que una posición permisiva ante la prestación por los radiodifusores públicos de servicios de pago les daría un renovado carácter comercial, cuando se pretende ajustar cada vez más la actividad de

esos operadores a la prestación del servicio público. Por ello, la eventual ponderación del impacto competitivo en relación con los objetivos sociales, democráticos y culturales perseguidos (gran calidad o valor añadido para los ciudadanos respecto de las ofertas existentes, siempre que obedezca a una verdadera necesidad de los ciudadanos o una carencia relevante) ha de tener un carácter esencialmente restrictivo (P.82-84), especialmente en aquellos Estados miembros que no cuentan con una definición suficientemente concreta de servicio público y de la misión encomendada, ni dispongan de supervisión independiente. Debe tenerse en cuenta que una deficiente separación de las actividades de servicio público de las comerciales y su contabilidad, supone un factor extremadamente nocivo capaz de distorsionar sustancialmente el mercado.

Planteamientos anticompetitivos

- § Estando a favor del amplio aprovechamiento del progreso tecnológico, creemos que únicamente puede adoptarse una actitud favorable al acceso de los radiodifusores públicos a los nuevos servicios (no tradicionales) si previamente se establecen las medidas necesarias para garantizar que ello representará un verdadero impulso para las nuevas plataformas y tecnologías -rechazando, por lo tanto, cualquier explotación comercial o de pago- y no obstruirá ni entorpecerá la aparición de competidores privados ni impactará de manera negativa en el adecuado desarrollo del mercado, especialmente, cuando dicha apertura suponga una iniciativa pionera o cree una posición de dominio. Por tanto, ante los posibles efectos negativos para el desarrollo de nuevos modelos empresariales, el control ex ante por un organismo independiente, tras un procedimiento de consulta pública, resulta esencial (P.84-91).
- § Creemos que algunas de las nuevas propuestas normativas recientes en los Estados miembros exigen también un pronunciamiento de la Comisión, especialmente, aquéllas que apuntan a la reducción o eliminación de la financiación con cargo a la publicidad de los radiodifusores públicos mediante la elevación o creación de nuevos gravámenes para los operadores privados, para poder mantener su presupuesto anual de años anteriores. Ante la situación de crisis en la contratación publicitaria en televisión, los enormes esfuerzos que los operadores están haciendo para la transición digital de las señales analógicas y poder hacer frente a los nuevos retos que exige la nueva tecnología, este tipo de medidas podrían resultar una carga excesiva y suponer la frustración de la iniciativa privada, la implantación de importantes barreras económicas entre los Estados miembros, así como el desequilibrio en la competencia de los mercados. Por ello, se hace imperiosa la vigilancia y seguimiento por parte de las estancias europeas de tales iniciativas. No alcanzamos a entender, además, las razones por las que los Estados deban asegurar el mantenimiento del presupuesto anual de años anteriores de los radiodifusores públicos, cuando, tanto por razones de mercado, como por la propia crisis económica, todos los sectores, empresas e instituciones, públicos y privados, de manera generalizada, están recortando sus presupuestos de manera muy sensible. Parece más que razonable exigir a los organismos públicos de radiodifusión que hagan lo propio y reduzcan sus presupuestos de gastos.
- § Algunos Estados miembros han dotado a los organismos de radiodifusión pública de una estabilidad presupuestaria a medio plazo que garantiza su financiación (plurianual) para diversos periodos contables. Creemos que la determinación de la cantidad comprometida y la asignación de la misma con antelación representa una clara ventaja competitiva respecto a los operadores privados, que podría ser considerada desleal y muy perjudicial cuando la definición, misión, separación de actividades y contable no es precisa o carece de un control externo e independiente apropiado. Mientras los operadores privados dependen anualmente del ejercicio anterior, así como del interés de los accionistas, de las ventas de espacios publicitarios, formatos y contenidos de producción propia, del éxito de los programas adquiridos, etc., los organismos de radiodifusión públicos que se benefician

de este sistema pueden articular sus costes y solicitar créditos de una forma flexible, que les permiten destinar ingentes cantidades de dinero a la adquisición de derechos muy por encima de las ofertas que pueden ser realizadas por los privados. Y todo ello, ajenos a la crisis que está padeciendo el sector. Por esa razón, la garantía presupuestaria de los radiodifusores públicos sólo resulta admisible si va acompañada de las restricciones concretas y detalladas en cuanto al destino de los fondos, con especial atención a extraer de su capacidad de adquisición aquellos contenidos que no tengan un claro carácter de servicio público y, en todo caso, aquellos por los que pujen los operadores privados en abierto, puesto que tal puja garantiza por sí misma el acceso gratuito de los ciudadanos a tales contenidos.

§ La adquisición conjunta de derechos por parte de los radiodifusores públicos es en España una práctica creciente y grave. Sin perjuicio de lo ya expuesto, la configuración de la televisión pública española en función de la configuración geopolítica del país (paralelamente a las distintas realidades administrativas territoriales: nacional, autonómica y local) ha hecho posible, por ejemplo y entre otras actuaciones, que TVE y el conjunto de los radiodifusores públicos autonómicos asociados en la FORTA (Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos) hayan realizado –y materializado- una oferta conjunta para la adquisición de los derechos de emisión de la Champions League para las próximas temporadas, que no sólo es muy superior a la de cualquier operador privado, sino que se ha elevado sustancialmente sobre las cantidades que efectivamente pago el titular de los derechos de ese acontecimiento deportivo (Antena 3 Televisión) en las temporadas anteriores. En este caso, la ausencia de transparencia contable y una deficiente separación entre las actividades de servicio público de las meramente comerciales, no nos permiten determinar más detalles de tal desembolso. Entre otros aspectos, llama la atención el hecho de que la contratación publicitaria de algunas cadenas autonómicas es públicamente insuficiente para cubrir su participación en tales costes. Por tanto, no es en absoluto descartable concluir que haya utilizado la compensación por la prestación del servicio público de radiodifusión para ello. Sirva este ejemplo de referencia para entender el daño a la competencia, y al sector en general, que puede llegar a causar la falta absoluta de concreción en la separación de sus actividades y la ausencia de un control de la proporcionalidad y de la asignación de los recursos públicos. Acaso éstas son las razones por las que el cine americano de estreno tiene un lugar preferente en el prime time de las cadenas públicas españolas: los organismos públicos de radiodifusión de ámbito autonómico (regional) –que en su conjunto tienen una deuda acumulada en el entorno de los 4.000 millones de euros- están, en la fecha de elaboración de este escrito, promocionando sus próximos exitosos estrenos: El Código Da Vinci, Batman Begins, Nip Tuck, El diablo se viste de Prada, Syriana, El ilusionista, Memorias de una Geisha, La novia cadáver, etc. Huelga decir que la actuación conjunta de dichas televisiones ha disparado los precios del mercado y que el acceso a dichos estrenos se ha convertido hoy en un lujo casi inasequible para los operadores privados nacionales. Resulta extremadamente necesaria la urgente intervención de la Comisión al respecto haciendo, al menos, en la Comunicación una mención como advertencia a los Estados miembros para que vigilen este tipo de conductas contra la competencia, tanto más cuando un simple repaso a las parrillas de programación de esas cadenas públicas vierte un resultado generalizado de series y películas americanas engarzadas entre sí por espacios informativos, y alguno dedicado a cuestiones de su propio territorio, estos, eso sí, en horarios tan atractivos como la 01:30.

Supervisión de la prestación del servicio público de radiodifusión

El debido cumplimiento de las obligaciones de servicio público se ha de configurar como la condición necesaria para acceder a la compensación (P.51); la supervisión periódica de las prestaciones realizadas es una tarea primordial. Por lo general, dicha supervisión es llevada a

cabo por una autoridad reguladora independiente (si existe), por el propio Parlamento (a veces por una Comisión delegada en el seno del mismo), o por los órganos internos del radiodifusor, situación esta última que compromete gravemente su evaluación y la exigencia de las debidas responsabilidades. No resulta apropiado que el órgano competente para dicho examen pertenezca al propio organismo de radiodifusión pública. Conforme a lo expuesto por la Comisión, la supervisión ha de ser realizada anualmente y siempre por otro organismo (externo) dotado de independencia, como única garantía del verdadero control y buen funcionamiento de la prestación (P.78).

Como ya hemos adelantado, para la mejor y más transparente evaluación de la prestación del servicio público comprometido, resultaría de máxima utilidad la fijación de unas pautas comunes sobre la programación objeto de servicio público en términos cuantitativos que doten de objetividad a su control. Sería más que conveniente que esas pautas fueran lo más claras y sencillas posible, con el fin de simplificar el trabajo, hacer más transparente el procedimiento y abaratar los costes.

Las conclusiones de la supervisión del servicio público se han de recoger en un documento detallado susceptible de consulta pública.

Final

Es ineludible que la Comisión insufla en las normativas nacionales unos criterios que permitan una interpretación objetiva del concepto de servicio público de radiodifusión, y de la aplicación de las ayudas públicas de las que éste se beneficia. Asimismo, es imprescindible que lleve a cabo un control riguroso sobre la interpretación de las normas existentes en materia de ayudas estatales, que garantice una competencia leal de los servicios públicos de radiodifusión respecto a la actividad de los operadores privados, evitando que la actuación de los radiodifusores públicos y las ayudas de las que se benefician puedan suponer un obstáculo para el acceso o desarrollo del mercado, especialmente ante la debilidad de las empresas audiovisuales en el entorno económico actual, que exige medidas que preserven la capacidad de fortalecimiento del sector televisivo privado como motor comercial para otras muchas industrias dependientes.

Para terminar, nos gustaría proponer a la Comisión la realización de una evaluación preliminar de las normativas nacionales en la que se califique la concreción de cada regulación (definición, misión, proporcionalidad, control, etc.) y que sean emitidas unas recomendaciones –tal vez, de forma impersonal, según las puntuaciones obtenidas en la evaluación- para su mejora, procurando una adecuada armonización europea.